

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE.



CONTRATO No. 005/2011
SUMINISTRO DE PAN DULCE
FONDOS GOES

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) la oferta del ofertante y c) Escritura Pública de aumento de Capital Mínimo Inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro dos mil doscientos de fecha treinta de enero de dos mil siete, d) Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro dos mil quinientos cincuenta y cuatro el día veintisiete de mayo de dos mil diez e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar el suministro de pan Dulce, todos los días de la semana, de acuerdo a necesidades del Hospital; la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas del “HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE”, por medio de notas de envío, debiendo entregar el Pan Dulce, en el Departamento de Alimentación y Dietas y al guardalmacén del Hospital Nacional de Sensuntepeque. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo amortizar las existencias reales a las necesidades del Hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. Estos anticipos solo podrán ser solicitados vía escrita debidamente firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas de este Hospital. **CLAUSULA CUARTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso este dentro del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por la titular del HOSPITAL y no dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE.



CONTRATO No. 005/2011
SUMINISTRO DE PAN DULCE
FONDOS GOES

suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,460.00)**, que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del HOSPITAL, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICION DE PAGO.** El presente contrato será pagado de forma mensual en dólares de los Estados Unidos de América, hasta completar el monto total, en un plazo de sesenta días calendario, lo que ocurrirá siempre y cuando el contratista hubiera presentado los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que entrego el pan Dulce, la factura duplicado cliente y seis fotocopias, Acta de recepción del pan Dulce recibido a entera satisfacción por el Guardalmacén y por el Administrador del Contrato, a nombre del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE, reflejando además la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad del suministro. La factura de consumidor final deberá reflejar el UNO POR CIENTO (1 %) de la Retención del I.V.A. **CLAUSULA SEPTIMA. FIANZA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA**, rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON 00 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$146.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la cual estará vigente a partir del primero de Abril de 2011 hasta 31 de Marzo de dos mil doce, mas sesenta días adicionales a la fecha; debiéndose entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS POR ATRASO.**- En caso de atraso por parte de EL



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE.



CONTRATO No. 005/2011
SUMINISTRO DE PAN DULCE
FONDOS GOES

CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la

Cláusula TERCERA éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL Hospital Nacional Sensuntepeque podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS.**- Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por un arreglo directo. De acuerdo a lo descrito en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometido a decisión final en proceso de Arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA. RECEPCION DEL SUMINISTRO.** La recepción del suministro se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega del suministro a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura duplicado cliente y lo establecido en los documentos del contrato Hospital Nacional Sensuntepeque, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE.



CONTRATO No. 005/2011
SUMINISTRO DE PAN DULCE
FONDOS GOES

Administración Pública (LACAP). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-**

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización de ambas partes y deberá formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso. **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El

administrador único del contrato, será la Licda. Ángela Patricia Dehais Rivas, nombrada a través de Acuerdo Interno No. 031/2011, según disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve **CLAUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente

contrato entrara en vigencia a partir del primero de Abril de dos mil once y culminara el 31 de Marzo de dos mil doce o hasta que finalice la entrega el contratista. La cual tendrá que notificar quince días de anticipación la culminación en la entrega de pan Dulce. Y esta notificación será entregada a la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI de este Hospital. **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA. JURISDICCION.- Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quién lo exime de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones entre las

partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y el CONTRATISTA primera calle



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE.



CONTRATO No. 005/2011
SUMINISTRO DE PAN DULCE
FONDOS GOES

oriente número cinco, Barrio los Remedios, Sensuntepeque Departamento de Cabañas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, veintinueve de marzo de dos mil once.

.....

R. Hernández

DRA. ROSA AMERICA HERNANDEZ REYES
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE

E. E. Orellana

SRA. EMMA ELVIRA ORELLANA DE BONILLA
DIRECTORA PRESIDENTA DE NEGOCIOS ORELCA
S.A DE C.V.